



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Cumplimiento forzado de contrato
Demandante	Diego Aurelio Úsuga Cardona y otro
Demandado	Liloga S.A.S. y otro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00175
Instancia	Primera
Temas	Admite demanda

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos y verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato, promovida por DIEGO AURELIO ÚSUGA CARDONA CC. 70.433.177 actuando en nombre propio y como representante legal de DYA'S S.A.S. NIT. 900092862-0, en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE CC. 98.553.208 y la sociedad LILOGA S.A.S. NIT. 901028065-9 representada legalmente por Liliana María Galeano Pérez o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

*Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el*

*demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.*

**CUARTO. CONCEDER** al demandante **DIEGO AURELIO USUGA CARDONA** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., el demandante amparado por pobre en la presenta causa, estará exento del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrá ser condenado en costas. No hay lugar a nombrarle apoderado, dada su designación previa.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda sobre establecimiento de comercio identificado con matrícula 21-662514-02 de la Cámara de Comercio de Medellín, ubicado en la carrera 65#8b-91 oficina 391, centro comercial terminal del sur, de propiedad de la demandada LILOGA S.A.S. NIT. 901028065.

**SEXTO:** Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO** identificado con la T.P N° 286.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUZGADO 14º CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior lo notifico por  
ESTADOS No. \_\_\_\_\_ Hoy, \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de 2.020.  
  
JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef153fa1190a9e85e52b9e917f78d79259734ca5739ac0f07ebc5d1b7397bff1**

Documento generado en 05/10/2020 06:07:28 p.m.